

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2014-13761 *Notificación de resolución del expediente sancionador S-761/2014.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Transportes y Excavaciones Excasier, S. L., siendo su último domicilio conocido en el polígono Ibarzaharra, 13, Trapagaran-Valle de Trápaga (Vizcaya), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número: S-761/2014.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-761/2014 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra Transportes y Excavaciones Excasier, S. L., titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula 1722-BMK, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia/acta número 112202, a las 07:25 horas del día 22 de noviembre de 2013, en la carretera: N-611. km: 130.40 por los siguientes motivos:

La carencia, falta de datos esenciales, ocultación o falta de conservación de la documentación de control.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 3 de abril de 2014, el director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 21 de abril de 2014, a Transportes y Excavaciones Excasier, S. L. el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo. 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el acuerdo de iniciación es considerado propuesta de resolución.

En cuanto a la responsabilidad, la Orden. FOM/2861/2012 de 13 de diciembre, establece en su artículo 7 los siguientes supuestos de responsabilidad: "...1. El cargador contractual y el transportista efectivo serán responsables de no formalizar el correspondiente documento de control. Idéntica responsabilidad se les atribuirá en los supuestos en los que no se lleve éste a bordo del vehículo, salvo que el cargador contractual pruebe que el documento fue emitido, en cuyo caso éste será eximido de responsabilidad. 2. El cargador contractual responderá de la inexactitud o falta de datos previstos en los apartados a), b), c) y d) del artículo anterior, así como aquellos otros que incluya en relación con el apartado g) del mismo precepto. 3. El transportista efectivo responderá de la inexactitud o falta de datos previstos en los apartados

JUEVES, 9 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 194

e) y f) del artículo anterior, así como aquellos otros que incluya en relación con el apartado g) del mismo precepto...".

Artículo 1 de la Orden FOM 2861/2012 relativa al objeto y ámbito de aplicación se establece que "Esta orden tiene por objeto establecer el documento administrativo de control exigible en los transportes públicos de mercancías por carretera, que deberá formalizarse en relación con cada envío en que se materialicen los correspondientes contratos de transporte, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 222 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre." y en su artículo 3 relativo a la naturaleza jurídica del documento de control, establece que: "1. El documento de control es un documento de naturaleza administrativa, que deberá llevarse a bordo del vehículo acompañando a las mercancías en su desplazamiento. 2. En los contratos de transporte continuado, existirán tantos documentos de control como envíos se realicen que sean fruto de aquél."

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte público careciendo del preceptivo documento de control con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector así como la incidencia del hecho en el sistema general del transporte.

Conforme al artículo 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones graves se graduarán, dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: multa de 401 a 600 euros, multa de 601 a 800 euros o multa de 801 a 1000 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 141.17 LOTT, correspondiéndole una multa de entre 401 y 600 euros. De acuerdo con el artículo 4.3. del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 401 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 8 Orden FOM/2861/12; artículo 9 Orden FOM/2861/12, de la que es autor/a Transportes Y Excavaciones Excasier, S. L. y constituyen falta grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 141.17 LOTT; artículo 143.1.D) LOTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados imponer a Transportes y Excavaciones Excasier, S. L., como autor de los mismos la sanción de 401 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 29 de septiembre de 2014.

El director general de Transportes y Comunicaciones,
Fermín Llaguno Mazas.

Abreviaturas:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987, de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R. D. 1211/90, de 28 de septiembre).

O. M.- Orden Ministerial.

OO. MM.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L. 30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

2014/13761

CVE-2014-13761